

RESOLUCIÓN N° 334
Valledupar, 28 NOV 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL
CONSORCIO SISTEMA ESTRATEGICOS DE TRANSPORTES, NIT. 900756712-5"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 185 del 29 de octubre de 2014 la Coordinación Sub Área de Recursos Naturales otorga permiso a MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, en su condición de representante legal del Consorcio Sistemas Estratégicos de Transportes, para erradicar once (11) árboles de caucho localizados en el separador central de la avenida Simón Bolívar, en el tramo que parte de la glorieta del terminal a la glorieta la ceiba.

Que el pasado 12 de septiembre de 2016, en desarrollo de actividades de seguimiento al permiso referido, se practicó visita de inspección técnica sobre la Avenida Simón Bolívar, desde la glorieta del terminal a la glorieta La Ceiba, encontrando lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya sobre el recorrido de labores de seguimiento a los árboles relacionados con el permiso otorgado al señor Menzel Rafael Amín Avendaño, representante legal SIVA S.A.S. del proyecto SETP Valledupar, sobre la avenida Simón Bolívar, desde la glorieta del terminal a la glorieta de la ceiba, ubicados en espacio público, los cuales interfieren con la realización del proyecto SETP Valledupar, donde se pudo verificar que de los cincuenta y siete (57) árboles permisionados para su erradicación, solo se habían erradicado dos (2) esto debido al cambio de diseño de las calzadas que ya no llevan bahías en los sitios de giros dentro de la avenida.

Es de indicar que, en la parte central (Separador) se han muerto nueve (9) árboles y otros once (11) árboles presentaban un notorio marchitamiento en su follaje; esto es producto de la intervención realizada en su contorno por las excavaciones que se hicieron para la remodelación de las obras de recolector de aguas lluvias, alcantarillado y pavimento de las calzadas, con lo que se intervinieron gran parte del sistema radicular de los árboles de la especie caucho, debilitándose y causándole la muerte a nueve de ellos.

(...)"

Que por lo anterior, mediante Auto No. 797 del 14 de Octubre de 2016, se inicia proceso sancionatorio ambiental contra el Consorcio Sistemas Estratégicos de Transportes, por realizar intervención forestal (podas de raíces y marchitamiento) a árboles ubicados en el separador central de la avenida Simón Bolívar, en el tramo que parte de la glorieta del terminal de transporte a la glorieta La Ceiba, sin autorización de la Corporación en su condición de autoridad ambiental competente.

Que el referido acto administrativo, por medio del cual se inicia la correspondiente investigación de carácter sancionatorio ambiental, se notificó mediante aviso calendado 10 de noviembre de 2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 334 DEL 128 NOV 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL CONSORCIO SISTEMA ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTES, NIT. 900756712-5"

2

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Por lo anterior se considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo que se procederá a formular pliego de cargos contra el Consorcio Sistemas Estratégicos de Transportes por la presunta vulneración de la normatividad ambiental vigente, producto de la intervención forestal (podas de raíces y marchitamiento) a árboles ubicados en el separador central de la avenida Simón Bolívar, en el tramo que parte de la glorieta del terminal de transporte a la glorieta La Ceiba, sin autorización de la Corporación en su condición de autoridad ambiental competente.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:

➤ **Artículo 79 Constitución Política de Colombia:** *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

➤ **Artículo 1º Decreto 2811 de 1974:** *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

➤ **Artículo 58 Decreto 1791 de 1996:** *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

Conforme lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el Consorcio Sistemas Estratégicos de Transportes se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndoles desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **334** DEL **17 de NOV 2016** "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL CONSORCIO SISTEMA ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTES, NIT. 900756712-5"

3

Que CORPOCESAR, como máxima autoridad ambiental del departamento, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica de LA Corporación Autónoma Regional del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el Consorcio Sistemas Estratégicos de Transportes, con número de identificación tributaria 900756712-5, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO y/o por quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Nacional; Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 58 de Decreto 1791 de 1996, producto de la presunta intervención forestal (podas de raíces y marchitamiento) a árboles ubicados en el separador central de la avenida Simón Bolívar, en el tramo que parte de la glorieta del terminal de transporte a la glorieta La Ceiba, sin autorización de la Corporación en su condición de autoridad ambiental competente.

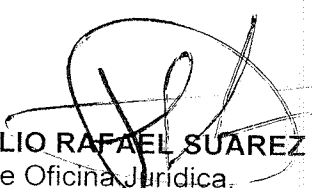
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, en su condición de representante legal de la sociedad y/o a quien haga sus veces, otorgándosele el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente los respectivos descargos y aporten o soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proy: Liliana Armenta.- Abogada Externa Especializada.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181